



Expediente:	056600239503		
Radicado:	RE-03065-2026		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	28/08/2026	Hora:	15:48:05
Folios:	4		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución con radicado N° RE-00714-2022 del 17 de febrero de 2022, se otorgó permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.399.029, para uso DOMÉSTICO, PISCÍCOLA y RECREATIVO, con un caudal total de 0.181 L/s, en beneficio del predio denominado “El Silencio”, distinguido con el FMI: 018-34618, localizado en la vereda La Habana, del municipio de San Luis, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° 056600239503.

Que, por medio de la correspondencia de salida con radicado N° CS-06525-2023 del 16 de junio de 2023, la Corporación requirió al señor JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.399.029, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° RE-00714-2022 del 17 de febrero de 2022.

Que, bajo la correspondencia externa con radicado N° CE-12246-2023 del 2 de agosto de 2023, el señor JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.399.029, presentó a Cornare evidencias de la implementación de obra de captación y control de pequeños caudales, en el marco del permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgado mediante Resolución con radicado N° RE-00714-2022 del 17 de febrero de 2022.

Que, mediante la correspondencia de salida con radicado N° CS-08746-2023 del 4 de agosto de 2023, Cornare dio respuesta a la correspondencia externa con radicado N° CE-12246-2023 del 2 de agosto de 2023, por medio de la cual el señor JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.399.029, presentó evidencias de la implementación de obra de captación y control de pequeños caudales.

Que, por medio de la correspondencia de salida con radicado N° CS-05730-2024 del 21 de mayo de 2024, la Corporación requirió nuevamente al señor JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.399.029, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° RE-00714-2022 del 17 de febrero de 2022.

Que, bajo la correspondencia externa con radicado N° CE-11045-2024 del 8 de julio de 2024, el señor JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.399.029, dio respuesta a la correspondencia de salida



con radicado N° **CS-05730-2024 del 21 de mayo de 2024**, en el marco del presente permiso ambiental.

Que, por intermedio de la visita técnica realizada el 05 de diciembre de 2025, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-09228-2025 del 30 de diciembre de 2025**, donde se realizaron unas observaciones y unas conclusiones.

Que, por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-00643-2026 del 20 de enero de 2026**, la Corporación requirió nuevamente al señor **JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.399.029**, para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución con radicado N° **RE-00714-2022 del 17 de febrero de 2022**.

Que, bajo la correspondencia externa con radicado N° **CE-01881-2026 del 2 de febrero de 2026**, el señor **JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.399.029**, solicitó ante la Corporación la actualización de su correo electrónico.

Que, mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-02360-2026 del 10 de febrero de 2026**, el señor **JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.399.029**, presentó a la Corporación el segundo informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), de conformidad con las actividades aprobadas por la Corporación mediante la Resolución con radicado N° **RE-00714-2022 del 17 de febrero de 2022**.

Que, dando cumplimiento a las atribuciones de inspección, control y seguimiento que desarrolla Cornare, funcionarios de esta Corporación procedieron a realizar una evaluación técnica el día 04 de agosto de 2026, al presente expediente ambiental, actuación que derivó en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04822-2026 del 13 de agosto de 2026**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

4. OBSERVACIONES:

Una vez revisada la información allegada mediante el radicado CE-02360-2026 del 10 de febrero de 2026, correspondiente al segundo informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), y confrontada con las actividades aprobadas por la Corporación mediante la Resolución RE-00714-2022 del 17 de febrero de 2022, se realizan las siguientes observaciones técnicas:

De acuerdo con el cronograma aprobado dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para la vigencia evaluada se programó la actividad consistente en la reposición de veinte (20) metros lineales de tubería, como acción orientada a mantener la eficiencia hidráulica del sistema de conducción y prevenir pérdidas del recurso hídrico.

Mediante el radicado CE-02360-2026 del 10 de febrero de 2026, el usuario informa que no fue necesario ejecutar la reposición de la tubería, indicando que

la infraestructura existente garantiza un adecuado aprovechamiento del recurso hídrico, sin evidenciar fugas, deterioro estructural ni pérdidas que afecten el uso eficiente del agua. Como soporte de esta afirmación, allega un registro fotográfico en el que se observa la obra de captación, parte de la conducción y el entorno de la fuente abastecedora.

Una vez analizada la información presentada, se considera técnicamente procedente acoger la justificación expuesta por el usuario, toda vez que las evidencias aportadas permiten apreciar que la infraestructura hidráulica se encuentra instalada y, de manera visual, no se evidencian daños aparentes, fugas o intervenciones que hagan necesaria la reposición del tramo de tubería inicialmente programado. En consecuencia, se acepta la no ejecución de esta actividad para la vigencia evaluada, teniendo en cuenta que su finalidad corresponde al mantenimiento preventivo del sistema y que, de acuerdo con las condiciones observadas, dicha intervención no resultó necesaria.

Como soporte del informe de avance, el usuario anexó registro fotográfico del sistema de captación, la conducción del recurso hídrico y las condiciones generales del sitio de aprovechamiento.

La evidencia fotográfica permite verificar visualmente el estado general de la infraestructura hidráulica y constituye un soporte coherente con la justificación presentada respecto a la no reposición de la tubería durante la vigencia evaluada. En este sentido, se considera que la información allegada es consistente con lo manifestado en el informe y permite sustentar técnicamente la decisión de no ejecutar la actividad programada.

No obstante, se recomienda que en los próximos informes de avance se incorporen registros fotográficos comparativos, así como una descripción técnica más detallada de las actividades de inspección y mantenimiento realizadas sobre la infraestructura, con el fin de fortalecer el proceso de evaluación y seguimiento por parte de la Corporación.

SECTORES PRODUCTIVOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS					
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS					
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO				
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): NA PUEAA SIMPLIFICADO				
	Pecuaria (Avícola, Porcícola y Ganadería)	Agroindustrial (Floricultura, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Manufactura)
	%	%	%	%	%
AÑO 1:					
AÑO 2:					
AÑO 3:					
AÑO 4:					
AÑO 5:					
REDUCCIÓN DE CONSUMOS					
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO				

	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%): NA PUEAA SIMPLIFICADO									
AÑO 1:										
AÑO 2:										
AÑO 3:										
AÑO 4:										
AÑO 5:										
PLAN DE INVERSIÓN										
META	EJECUCIÓN DE CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	0	0	20	20000	0	0	20	20000	0	0
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	0	0	0	0	1	300000	0	0	0	0

5. CONCLUSIONES:

Revisada la información presentada mediante el radicado CE-02360-2026 del 10 de febrero de 2026, se evidencia que el usuario dio cumplimiento a la obligación de presentar el informe de avance correspondiente a la vigencia evaluada del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

La actividad aprobada correspondiente a la reposición de veinte (20) metros lineales de tubería no fue ejecutada durante la vigencia objeto de evaluación; sin embargo, el usuario justificó técnicamente su no ejecución, indicando que la infraestructura existente se encuentra en adecuadas condiciones de funcionamiento, sin presentar fugas ni deterioro que hicieran necesaria dicha intervención. Esta justificación es coherente con las evidencias fotográficas aportadas, por lo cual se considera aceptable para la presente vigencia.

El registro fotográfico allegado permite evidenciar el estado general del sistema de captación y conducción del recurso hídrico, observándose una infraestructura aparentemente funcional y sin afectaciones visibles que comprometan el uso eficiente del agua, razón por la cual la actividad programada puede considerarse técnicamente justificada, aunque no ejecutada.

Se recomienda al usuario que, en los próximos informes de avance del PUEAA, complemente la información con una descripción más detallada de las actividades de mantenimiento preventivo realizadas sobre el sistema hidráulico, así como con soportes técnicos adicionales que faciliten el proceso de seguimiento y evaluación por parte de la Corporación.

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada Quinquenio	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	100	0	0%	0		
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE	2	1	50%	El usuario no presenta evidencia de la inversión de	El usuario presenta registro fotográfico de las	

CAPTACION (Unidad)				las actividades ejecutadas a la fecha.	actividades implementadas	
-----------------------	--	--	--	--	------------------------------	--

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de*

acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y seguimiento N° **IT-04822-2026 del 13 de agosto de 2026**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER Y APROBAR la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-02360-2026 del 10 de febrero de 2026**, por el señor **JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.399.029**, en tanto evidencia algunas acciones orientadas al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución con radicado N° **RE-00714-2022 del 17 de febrero de 2022**, particularmente en lo relacionado con las actividades contempladas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.399.029**, para que, en el término de ejecución del presente permiso ambiental de **CONCECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** ante la Corporación, en los posteriores informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), los respectivos soportes que acrediten las inversiones realizadas en las actividades ejecutadas durante cada vigencia, así como la evidencia documental y fotográfica correspondiente, con el fin de fortalecer el proceso de evaluación y seguimiento por parte de la Corporación y verificar el cumplimiento efectivo de las metas e indicadores aprobados, relacionados con las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° **RE-00714-2022 del 17 de febrero de 2022**, y garantizar el adecuado seguimiento a la ejecución del programa durante la vigencia del permiso ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.399.029**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente actuación al señor **JOSÉ MIGUEL RESTREPO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.399.029**, según los términos establecidos en la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques.

Expediente: **056600239503**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Acoge Información.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**

Fecha: **20/08/2026**